



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 412.
RADICADO N°. 2021-00092-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por el JONATHAN LEANDRO CALDERÓN BARRETO, a través de apoderada judicial, y en contra de las señoras ANA MILENA PIÑEROS RODRÍGUEZ y CAROLINA MARÍA VÉLEZ OSORIO, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar claramente a partir de qué fecha pretende el cobro de los intereses moratorios de todos y cada uno de los cánones que pretende cobrar.
2. Deberá allegar el escrito que cumpla con las exigencias anteriormente informadas para efectos del traslado electrónico a las demandadas.
3. Acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico: memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, so pena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez